

Barranquilla DEIP, enero de 2024

Señores  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA SÉPTIMA DE  
DECISIÓN CIVIL FAMILIA  
ATN Dra. Sonia Esther Rodríguez Noriega  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO  
RADICADO No. 08-001-31-03-015-2019-00275-01  
RADICADO INTERNO: 44.673  
DEMANDANTE: SILVIA EUGENIA URQUIJO ROCA  
DEMANDADA: MERCEDES MOLINARES RADA Y OTROS

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA.**

GREGORIO TORREGROSA PALACIO, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del extremo demandado en el proceso inicial reivindicatorio y de la demandante en reconvenición, señora **MERCEDES MOLINARES RADA**, cuya sucesora procesal es la señora **PAOLA PATRICIA URQUIJO ROCA**; por este conducto, con el acostumbrado respeto, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** contra la providencia fechada 19 de enero de 2024 mediante se resuelve, entre otros, “no conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto contra la providencia de fecha 26 de septiembre de 2023”.

## I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Este escrito de disenso se interpone y sustenta a tiempo conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso, siendo el de tres (3) días, si tenemos en cuenta que el auto objeto de censura fue notificado por estado No. 8 del 22 de enero de 2024, lo que nos indica que, la carga procesal para presentar el reproche fenece el día 25 de enero hogaño.

En cuanto a la procedencia, el artículo 342 del estatuto adjetivo dispone que “El auto que decida sobre la admisibilidad del recurso [de casación] será dictado por el magistrado sustanciador y **contra él sólo procede recurso de reposición**”, lo cual, deviene aplicable al caso en ciernes atendiendo a que la providencia objeto de crítica deniega la concesión del recurso extraordinario de casación.

Aunado a lo anterior, en lo que concierne al recurso de queja, el artículo 353 ibidem reseña que deviene procedente “contra el auto que denegó la apelación o la casación”; lo que habilita a que en este escenario, también deviene permitido su estudio.

## II. ARGUMENTOS DE LA SEDE JUDICIAL PARA NO CONCEDER EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN

En breviarío sostiene la señora magistrada:

1. Que el avalúo comercial aportado con el recurso extraordinario de casación no puede ser valorado como un dictamen pericial para efectos de establecer el interés para recurrir.

CONTACTOS

PBX: 3358504

E-mail: [altagestionju@hotmail.com](mailto:altagestionju@hotmail.com)

DIRECCIÓN

Carrera 54 No-55-39

Oficina No 205 - Edificio Policarpa

2. Que en consecuencia, ante la ausencia de un dictamen pericial, el despacho tomará el único elemento de juicio que obra al interior del expediente para establecer la cuantía del interés para recurrir, siendo el avalúo catastral del año 2019 “(fecha de presentación de la demanda)”, expedido por el Gerente de Gestión Catastral de la Alcaldía de Barranquilla, el cual define la suma de \$440.431.000.
3. Que la referida suma no asciende al monto fijado para determinar la procedencia del recurso de casación interpuesto, dado que el valor actual de la resolución desfavorable no es superior a la suma de los 1.000 S.M.L.M.V. que establece el artículo 338 del C.G. del P., como cuantía del interés para recurrir, por lo que se denegará el mismo.

### III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

#### 2.1. CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Cumple alegar de manera preliminar que, la operadora de justicia, con orfandad de criterio varió sustancialmente la postura acogida respecto a la concesión del recurso de casación, dado que, en pretérita oportunidad (auto del 24 de octubre de 2023), sin dubitar, determinó como dictamen pericial la experticia realizada por el profesional en arquitectura, Carlos Arturo Acevedo Juliao frente al avalúo comercial del predio en litigio, y, así definir que el valor arrojado en dicho documento (\$1.427.360.176,00) superaba la cuantía requerida para recurrir en casación.
2. No obstante, en la providencia aquí censurada, enarbolando los razonamientos de su superior jerárquico, quien dicho sea de paso en ningún momento dictamina que se niegue la concesión del recurso u ordena al inferior que se niegue el mismo, y al tiempo apartándose del principio de discrecionalidad y autonomía judicial, resuelve desligarse del criterio que anteriormente venía sosteniendo y por el contrario adopta una nueva postura. Ejercicio este al parecer, menos tedioso y más blando, pues se limitó a traslitar lo sostenido por la Corte, para denegar, en esta oportunidad, la concesión del recurso de casación que como viene dicho, debía concederse.

#### 2.2. Del disenso en concreto: El documento aportado por el recurrente en casación sí cumple con lo dispuesto en el artículo 339 del C.G. del P.

- 2.2.1. Sin mirar de soslayo justamente el principio de discreción judicial arriba referido y que, si en contraposición a la apreciación sostenida por el suscrito, el alcance fuese que en atención de aquel -el principio- a la señora magistrada le está permitido variar sustancialmente su postura, de allí que en esta ocasión denegara la concesión del recurso de casación, adviértase que, las noveles consideraciones acogidas en el auto recurrido, no devienen de recibo, pues resultan, a las claras, ser apreciaciones y/o exigencias que al tenor de la ley su artífice – legislador, no las determinó.
- 2.2.2. Y es que veamos, el artículo 339 del C.G. de P., indica sin mayor exigencia que, para efectos de fijar el interés económico afectado con la sentencia, el recurrente en casación “*podrá aportar un dictamen pericial si lo considera necesario*”, sin que esta experticia tenga que necesariamente seguir las reglas formales que estatuye el artículo 226 *Ejusdem*, cuales son: (i) *La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración;* (ii) *La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito;* (iii) *La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística;* (iv) *La lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si la tuviere;* (v) *La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un*

#### CONTACTOS

PBX: 3358504

E-mail: [altagestionju@hotmail.com](mailto:altagestionju@hotmail.com)

#### DIRECCIÓN

Carrera 54 No-55-39

Oficina No 205 - Edificio Policarpa

dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen; (vi) Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen; (vii) Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente; (viii) Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto a los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre la misma materia. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación; (ix) Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación; y (x) Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

2.2.3. La razón potísima por la que no debe exigirse que siga (la experticia) los presupuestos de lo condensado en el artículo 226 del estatuto procesal, en la materia que nos ocupa, estriba en:

- A) **La norma 339 del C.G. del P., no establece que para determinar el justiprecio del interés para recurrir deba aportar un dictamen pericial bajo el esquema rigurosamente formalista del 226 Ibidem**, a este razonamiento se arriba con base en el artículo 27 del C.C., que nos enseña que *“cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”*, de modo tal que al no tenerse del artículo 339 *Ejusdem*, alguna expresión oscura o difusa, no le es dable al juez recurrir o interpretar su intención o espíritu, como lo sería arribar a la conclusión de lo que está pidiendo el artículo 339 es que el dictamen pericial se presente bajo el esquema del 226, del texto procesal en comentario.

En el presente caso, a lo que debe recurrirse es al sentido natural y obvio según el uso general de las mismas palabras, del *“dictamen pericial”*, tal como lo dispone el artículo 28 del C.C. que a la letra reza: *“Las palabras de la Ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en estas un significado legal”*.

Lo anterior significa que debemos acudir a la conceptualización de lo que es un *“dictamen pericial”* y no de los requisitos según el 226 del C.G. del P., y para tal caso no hay opinión más autorizada que la de la Real Academia de la Lengua Española - RAE, que nos enseña:

***“El dictamen pericial, es una opinión o juicio que se forma o emite sobre algo; emisión que realiza el perito, alguien experto o entendido”***.

Aunado a lo anterior, al tratarse el dictamen pericial como una opinión de experto, lo que importa para su valoración es el sentido técnico que este aporta a la causa dentro del caso que nos ocupa, cual es la determinación del justiprecio o la cuantía para recurrir en casación, para lo cual a lo que debe sujetarse el juez es a lo establecido en el artículo 29 del C.C., que orienta en qué sentido debe comportarse en asunto como el que hoy ventilamos cuando expresa la disposición en comentario:

“Artículo 29. Sentido técnico: Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso”.

En este estado de cosas, como el documento pericial no tiene como propósito someterse a la contradicción, su misión es estrictamente técnico y es dentro de la perspectiva de este propósito que debe ser apreciado por el Juez, el Tribunal o la Corte.

- B) No deviene aplicable el artículo 226 del C.G. del P., como lamentablemente lo entiende ahora el Tribunal, cambiando sustancialmente su posición pacífica, como quiera que,

## CONTACTOS

PBX: 3358504

E-mail: [altagestionju@hotmail.com](mailto:altagestionju@hotmail.com)

## DIRECCIÓN

Carrera 54 No-55-39

Oficina No 205 - Edificio Policarpa

en el artículo 226 se emplea como un medio de prueba el -dictamen pericial- y como tal, debe ser sometido al principio procesal de la contradicción de la prueba, de allí que resulte inaplazable, perentorio, obligatorio, que el dictamen pericial cumpla toda la formalidad que reseña dicho artículo, ya que la ausencia de una de ellas permite a la parte contraria desacreditar su validez o la idoneidad del perito que la elaboró. Mientras que para el caso del artículo 339 el dictamen pericial no está cumpliendo una función como medio probatorio frente a una parte contraria legitimada para oponérsele, pues en este caso su papel estriba en fijar un justiprecio del interés económico afectado con la sentencia para determinar la procedencia del recurso de casación, como queda claro al tenor del artículo en comentario, ese dictamen pericial, se itera, no oficia como medio probatorio.

Al unísono con lo anterior, la doctrina así lo tiene entendido a partir del concepto del Dr. Miguel Enrique Rojas Gómez, en su obra “Código General del Proceso comentado” en su página 536, cuando respecto al justiprecio del interés para recurrir y concesión del recurso, destacó: **“El precepto contempla una eventualidad excepcional en la que el dictamen pericial aportado no se somete a contradicción. La razón de ello reside en la naturaleza de la decisión que se funda en este dictamen, pues en ella no se define la existencia ni el tamaño de un derecho sustancial, sino la procedencia del recurso de casación”.**

La llamada “eventualidad excepcional” a la que se refiere el connotado tratadista, no es un ejercicio de interpretación caprichosa sin sustento alguno, ya que a esta conclusión arriba a partir de la literalidad contenida en la artículo 339 del C.G. del p., cuando refiere que “aportado el dictamen pericial el magistrado decidirá de plano sobre la concesión del recurso de casación”. Esa facultad discrecional del magistrado para decidir de plano es piedra angular para concluir, amén que a la norma no lo dice, que en este caso el dictamen no se somete a contradicción, de allí lo “excepcional”; pero además, quiere ello decir que la parte contraria a quien no le interesa la concesión del recurso, no puede atacar, ni referirse al elemento de convicción en que el fallador se apoyó para sustentar la concesión del recurso (dictamen pericial), es decir, le está vedado atacar el fondo, por lo que en consecuencia, no resulta de buen recibo que el juez encargado de mantener la neutralidad de la causa, se detenga en la formalidad respecto al dictamen.

- C) La postura anterior no deviene para nada original como aporte del suscrito, pues nótese que la misma es la que históricamente ha seguido el Tribunal del Atlántico y, particularmente la magistrada ponente, pues, en la providencia de fecha 24 de octubre de 2023, estimó pertinente la concesión del recurso a partir de la valoración del dictamen pericial aportado por el perito Carlos Acevedo, cuya idoneidad fue constatada por iniciativa directa de la operadora de justicia al consultar los registros del ANA (Autoregulador Nacional de Avaluadores), ya que tal entidad **nunca** fue citada en el dictamen que hoy se cuestiona por aspectos formales. En el auto en mención la señora ponente concede el recurso porque entendemos que, de alguna manera, suplió la deficiente información atinente a la carencia a la que posteriormente se duele como no allegada por La Corte; por lo que el concepto de prematuro referido por la Corte, debió la juez aclarárselo en virtud de las propias pesquisas realizadas con antelación, más allá de la discutible postura jurisprudencial que aún no constituye precedente judicial por la disparidad de criterios dentro de la misma Corte, en virtud de la cual se desconoce la aplicación del inciso final del artículo 342, que nos enseña:

“La cuantía del interés para recurrir en casación fijado por el tribunal no es susceptible de examen o modificación por la Corte”.

## CONTACTOS

PBX: 3358504

E-mail: [altagestionju@hotmail.com](mailto:altagestionju@hotmail.com)

## DIRECCIÓN

Carrera 54 No-55-39

Oficina No 205 - Edificio Policarpa

## 2.3. EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO, TRANSGRESION DE LOS ARTICULOS 11 DEL CGP Y 228 DE LA CONSTITUCIONAL NACIONAL.

Si en gracia de discusión se admitiera como cierto, los defectos enrostrados al dictamen pericial respecto al cumplimiento deficiente a los requisitos formales de: (i) La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración; (ii) La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito; (iii) La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística; (iv) La lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si la tuviere; (v) La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen; (vi) Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen; (vii) Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente; (viii) Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto a los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre la misma materia. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación; (ix) Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación; y (x) Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen; no es menos cierto advertir que tal postura violenta en forma grosera lo preceptuado en el artículo 11 del C.G. del P., respecto a la interpretación de las normas procesales que para el caso equivale decir artículo 226 y 339 del CGP, toda vez que el artículo 11 le impone al juez la obligación de tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Ley sustancial. Se tiene como discusión superada que todo asunto atinente a la forma, por contar alguna: la identidad, nombre, dirección del perito, cuando se sobrepone frente a lo sustancial del asunto constituye, un típico exceso de ritual manifiesto. Por lo que la posición ultima del Tribunal, denota un culto excesivo al formalismo, pues se olvida que la sentencia que se está recurriendo en casación viene precedida en el interés económico del recurrente de defender un derecho sustancial el cual está truncando el auto hoy recurrido, porque a juicio la falladora venia imprescindible el aporte de la “dirección, número de teléfono, etc.”, del perito.

En igual sentido, se exalta la transgresión al artículo 228 de la Constitucional Nacional, el cual reza: “La administración de justicia es una función pública, sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la Ley y **en ella prevalecerá el derecho sustancial**”.

- 2.4. Al margen de lo explicitado en líneas anteriores y, de atenderse la necesaria acreditación que enrostra la señora magistrada, con el presente escrito se adosará la documentación que refiere el artículo 226 del estatuto procesal a efectos, de constar, una vez más por sus sentidos, la idoneidad no exigida como requisito axiológico, itérese, del señor perito

Así, de conformidad con lo planteado, deviene por más que procedente, elevar las siguientes:

### CONTACTOS

PBX: 3358504

E-mail: [altagestionju@hotmail.com](mailto:altagestionju@hotmail.com)

### DIRECCIÓN

Carrera 54 No-55-39

Oficina No 205 - Edificio Policarpa

## IV. PETICIONES

1. Se sirva **REPONER** el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Séptima de Decisión Civil Familia, Dra. Sonia Rodríguez Noriega, la providencia del 19 de enero de 2024.
2. En consecuencia de lo anterior, conceder el recurso de casación interpuesto.
3. De mantenerse incólume la decisión, impartir trámite al recurso de queja.

**Anexo:** Dictamen pericial de avalúo comercial rendido por el perito, señor Carlos A. Acevedo Juliao.

Atentamente,



GREGORIO TORREGROSA PALACIO  
C.C. No. 8.698.987  
T.P. No. 50.113

CONTACTOS

PBX: 3358504

E-mail: [altagestionju@hotmail.com](mailto:altagestionju@hotmail.com)

DIRECCIÓN

Carrera 54 No-55-39

Oficina No 205 - Edificio Policarpa

# CARLOS A. ACEVEDO JULIAO

ARQUITECTO

RAA (Registro Abierto de Avaluador) AVAL.- 3704840

Auxiliar de la Justicia

Carrera 64C N° 86-208 Apto. 2D

E mail: cacevedojuliao@yahoo.com

Teléfono: Cel. 315-706-37-48

BARRANQUILLA

Barranquilla Enero 24 de 2.024

Doctor

GREGORIO TORREGROSA

Ciudad

El suscrito, a solicitud del interesado, me permito complementar el dictamen referenciado a continuación.

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	VERBAL REIVINDICATORIO
<b>RADICADO:</b>	44.673 (08001315301520190027501
<b>DEMANDANTE:</b>	SIL VIA EUGENIA URQUIJO ROCA
<b>DEMANDADO:</b>	RICARDO MOLINARES RADA, MERCEDES MOLINARES RADA, Y ALFONSO ELIAS URQUIJO RADA

De acuerdo al CODIGO GENERAL DEL PROCESO Capitulo VI articulo 226 de la Prueba Pericial, a continuación me permito dar respuesta a las siguientes declaraciones e informaciones como complemento del dictamen en referencia.

- 1) **Identidad.** Mi nombre es CARLOS ARTURO ACEVEDO JULIAO.
- 2) **Dirección, teléfono y cedula de ciudadanía:** Cra. 64C N° 86-208 Apto. 202 Edif. Alicia Maria Tel. 3157063748. Cedula de ciudadanía N° 3.704.840 de Barranquilla
- 3) **Profesión u oficio:** Arquitecto de profesión, con mas de 50 años en el ejercicio del: Diseño, construcción, supervisor de obras, e interventorias. Fui perito de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda: Camacol, Colmena y Colpatria . Me vengo desempeñando como Auxiliar de la Justicia en el Poder Judicial del Dpto. del Atlantico desde hace mas de quince (15) años. Estuve vinculado a Corpolonja de Colombia con registro N° 07-873 durante mas de ocho (8) años y actualmente estoy vinculado a nivel nacional a la ARA (Auto Reguladora de Avaluadores con RAA

## **CARLOS A. ACEVEDO JULIAO**

**ARQUITECTO**

**RAA (Registro Abierto de Avaluador) AVAL.- 3704840**

**Auxiliar de la Justicia**

**Carrera 64C N° 86-208 Apto. 2D**

**E mail: cacevedojuliao@yahoo.com**

**Teléfono: Cel. 315-706-37-48**

**BARRANQUILLA**

3704840. Actualmente estoy vinculado a la Cooperativa Villanueva como perito del gremio de tenderos de Barranquilla desde hace mas de cinco (5) años

Asisti a los seminarios de post-grado de: Planificación, programación y diseño de organismos de salud y seminarios de avalúos con Corpolonjas de Colombia (2.005) y Lonjanap (2.015)

Desempeñe el cargo de Arquitecto del Servicio de Salud del Atlantico (Ministerio de Salud) durante siete (7) años

Ostento el grado de TNT. DE NAVIO de la Reserva Naval (Profesionales de la Reserva)

**4 y 5:** Ver documentación adjunta

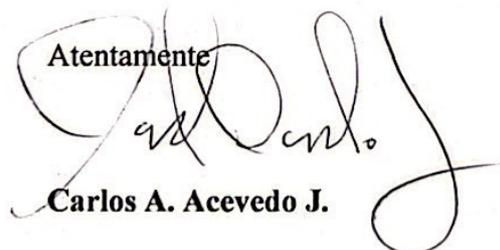
**6 y 7)** No he sido designado en procesos anteriores o en curso y no estoy incurso en las causales del artículo 50 del Código General del Proceso

**8)** He utilizado la metodología aprendida en los cursos a lo que he asistido

**9)** Los exámenes, métodos y experimentos utilizados no son diferentes

**10)** Adjunto documentación pertinente

Atentamente



**Carlos A. Acevedo J.**

LA REPUBLICA  
DE  
COLOMBIA  
Y EN SU NOMBRE  
LA



# UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

CONFIERE EL TITULO DE

ARQUITECTO

A Carlos Arturo Acevedo **Juliao**

EN TESTIMONIO DE ELLO SE EXPIDE EL PRESENTE  
DIPLOMA EN BARRANQUILLA, REPUBLICA DE  
COLOMBIA, EL DIA 22 DEL MES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DE 1.957  
Y LO REFRENDA CON EL SELLO RESPECTIVO.

FACULTAD DE ARQUITECTURA  
JURADO CALIFICADOR

Rector de la Universidad del Atlántico

Presidente del Consejo Superior

Decano de la Facultad

Secretario General de la Universidad del Atlántico

Registrado en el folio 165 del libro de diplomas 21  
Nº 359  
Secretaría de Educación del Dpto.

CONSEJO PROFESIONAL  
NACIONAL DE ARQUITECTURA  
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES  
COLOMBIA



Arquitecto

ACEVEDO JULIAO  
CARLOS ARTURO

C.C. 3.704.840 de Barranquilla  
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

MATRICULA PROFESIONAL

00000-00451

FECHA DE EXPEDICION : 28/08/1968



Identificación Plástica S.A.

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Arquitecto dentro de los parámetros establecidos por la ley 435 de 1998 y el Decreto Reglamentario 932 de 1998.

*[Handwritten signature]*

01452

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Registro nacional de evaluadores**

Radicación

Actualización

Indicar número de radicación anterior

**Radicación**

**Personas Naturales**

Nombre: CARLOS ARTURO ACEVEDO JULIAO

Número de identidad: 3.704.840 DE BARRANQUILLA

Código: CRA. 64C NO. 86 - 208. APTO.

Ciudad: BARRANQUILLA D/pto: ATALNTICO

Número de correo electrónico

Teléfono: 3578968

Fax

Profesión

Reg. O.T.P. No.

No

ATECTO.

Expedida por CORPOLONJAS DE COLOMBIA: R.N./ACC -07 -87

Niveles de educación formal:

Experiencia en años

Si lo desea, puede especificar la información sobre su experiencia:

Experiencia: (15) AÑOS

**Personas Jurídicas**

Experiencia		Nit	
Número	Fecha	Entidad	
Ciudad:		D/pto:	
Correo electrónico:		Fax:	
Representante legal:		Documento identidad:	



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla

EL SUSCRITO JEFE DE OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA

## C E R T I F I C A

Que el (a) señor CARLOS ARTURO ACEVEDO JULIAO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 3'704.840 de Barranquilla Atlántico, aparece inscrito (a) en la Lista actual de Los Auxiliares de Justicia en los cargos de, PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, BIENES INMUEBLES, MAQUINARIA PESADA, AUTOMOTORES, BARCOS, CONSTRUCTOR, ARQUITECTO Y PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se expide la presente certificación a petición del interesado en Barranquilla a los (23) días del mes de Julio de 2007.

Cordialmente,

  
GABRIEL DEL TORO RAMOS  
Jefe de Oficina Judicial Barranquilla.

Elaborado por Lourdes Mendoza Martelo

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 1  
Teléfono: 3449524 – Fax: 3515125. Email: [direcscatl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:direcscatl@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla

**CARLOS A. ACEVEDO JULIAO**  
ARQUITECTO

RAA (Registro Abierto de Avaluador) AVAL.- 3704840  
Auxiliar de la Justicia

Carrera 64C N° 86-208 Apto. 2D

E mail: cacevedojuliao@yahoo.com

Teléfonos: 357-89-68 Cel. 315-706-37-48  
BARRANQUILLA

**HOJA DE VIDA COMO PERITO AVALUADOR**

<b>NOMBRES</b>	CARLOS ARTURO
<b>APELLIDOS</b>	ACEVEDO JULIAO
<b>LUGAR DE NACIMIENTO</b>	BARRANQUILLA
<b>NACIONALIDAD</b>	COLOMBIANA
<b>CEDULA DE CIUDADANIA</b>	3.704.840 DE BARRANQUILLA
<b>LIBRETA MILITAR</b>	TENIENTE DE NAVIO DE LA RESERVA NAVAL N° 7918729
<b>ESTADO CIVIL</b>	CASADO
<b>ESTUDIOS PRIMARIOS</b>	COLEGIO BIFFI
<b>ESTUDIOS SECUNDARIOS</b>	COLEGIO BIFFI Y COLEGIO BARRANQUILLA
<b>ESTUDIOS SUPERIORES</b>	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
<b>TITULO OBTENIDO</b>	ARQUITECTO
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	N° 00451 (C. P. N. A.) CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA

### **SEMINARIOS POST-GRADO**

- Planificación, programación y diseño de organismos de salud Min-salud Bogota año de 1.968
- Sistema de Planeamiento PERT Y CPM
- Seminario de aválíos: Corpolonjas (B/quilla) Mayo de 2.005, Mayo de 2.007 y Lonjanap Octubre de 2.015

### **EXPERIENCIA PERICIAL**

- Perito de Camacol años 1.979 - 1980
- Perito Corporación de Ahorro y Vivienda Colmena en 1,980
- Perito Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatria en 1,997
- Auxiliar de la justicia de los Tribunales Superior y Administrativo del Atlántico, de los Juzgados Civiles M/pales, Circuito y Laborales desde el año de 1.995
- Perito-avaluador con el RAA (Registro Abierto de Avaluador) AVAL.- 3704840
- Superintendencia de Industria y Comercio R.N.A. N° 04107075
- Carrera 64C N° 86 - 208 Apto. 2D Teléfono: Fijo 357-89-68 Cel. 315-706-37-48 e-mail: cacevedojuliao@yahoo.com

### **DIRECCION RES. Y OFI.**

### **EXPERIENCIA COMO PERITO AVALUADOR**

### **AFILIADO A:**

- Corpolonjas de Colombia con Registro Nacional de Avaluador (R. N. A.) N° 07-873
- Superintendencia de Industria y Comercio con Registro Nacional de Avaluador (R. N. A.) N° 04-107075
- Poder Judicial con licencia N° 0029 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Cooperativa de tenderos "Villanueva"

**ENTIDADES DONDE HE PRESTADO MIS SERVICIOS COMO PERITO AVALUADOR:**

**a) SUPERSOCIEDADES:**

N°	NOMBRE Y DIRECCION DE LA ENTIDAD	FECHA DEL AVALUO	TIPO DE INMUEBLE AVALUADO	VALOR DE LO AVALUADO
1	Astilleros Proasticol Calle 7 N° 45-213	Marzo/2003	Lote, bodegas y edificaciones	\$ 1.700.000.000,00
2	Conjunto residencial Las Palmas Barrio Las Palmas	Sep/2007	Edif. multifamiliar	\$ 600.000.000,00
3	Centro comercial Atlantic Center Cra. 52 N° 76-123	Oct./2007	Oficinas y locales	\$ 670.000.000,00
4	Ingepron S. A Apto Cra. 68 N° 54-38 apto 602 Casa. Cra. 59 N° 74-208	Junio/2008	Apto y casa	\$ 332.000.000,00
5	Cafeteria Universal Barrio Las Flores	Oct./2011	Lote	\$ 1.500.000.000,00
6	Pinturas de la Costa	Junio/12	Inventarios	\$ 119.648.733,00
7	Almacen Safari Calle 47 N° 43-154	Nov./2012	Edif. comercial	\$ 3.725.000.000,00
8	Congelados Nena Lela Casa cra. 49C N° 75-36 Casa cra. 49C N° 75-50	Enero/2012	Bodega y oficinas	\$ 1.070.000.000,00
9	COMDISTRAL Zona Franca B/quilla	Febrero/2019	Maquinaria - equip.	\$ 2.068.186.300,00
10	COMDISTRAL Zona Franca B/quilla	Febrero/2019	Tecnol. y muebles	\$ 76.743.883,00

**b) AVALUOS PARTICULARES DE: LOTES, VIVIENDAS, INSTALACIONES INDUSTRIALES, EDUCATIVAS, OFICINAS Y CENTROS COMERCIALES**

N°	NOMBRE Y DIRECCION DE LA ENTIDAD	FECHA DEL AVALUO	TIPO DE INMUEBLE AVALUADO	VALOR DE LO AVALUADO
1	Hotel Royal Cra. 54 N° 68-124	Mayo/2001	Hotel	\$ 1.786.000.000,00
2	Hotel Royal Cra. 54 N° 68-94	Mayo/2001	C/tro convenciones	\$ 700.000.000,00
3	Hotel Royal Cra. 56 N° 65-121	Mayo/2001	Casa de oficinas	\$ 385.000.000,00

4	Carlos Steckerl Cra. 67 N° 40-62	Feb./2003	Lote y planta	\$ 2.600.000.000,00
5	Edificio Caballero Cra. 54 N° 58-28	Abril/2003	Lote y edificación	\$ 460.000.000,00
6	Serviparamo Vía 40 N° 75-95	Junio/2003	Lote y planta	\$ 1.582.000.000,00
7	La Parisienne Cra. 52 N° 75-152	Agt./2003	Lote y planta	\$ 1.493.000.000,00
8	Dr. Fuad Rumie Cra. 52 N° 72-149	Junio/2005	Lote y local	\$ 800.000.000,00
9	Condimentos Winsor Calle 40 N° 50-51	Dic./2005	Lote y planta	\$ 572.000.000,00
10	Parroquia Torcoroma Calle 84 N° 51-45	Sept./2006	Lote, templo y ofic.	\$ 3.600.000.000,00
11	Jhon Lowe Cra. 56 N° 81-156 apto 9	Junio/2006	Apto unifamiliar	\$ 40.000.000,00
12	Parroquia Torcoroma	Sept./2006	Edif. Bco BBVA	\$ 922.000.000,00
13	Envases del Caribe Calle 40 N° 35-109	Sept./2006	Lote y bodegas	\$ 1.600.000.000,00
14	Edificio Caserta Cra. 51B N° 75-158	Marzo/2007	Lote y edificación	\$ 190.000.000,00
15	Edificio Aldo Calle 76 N° 48-41	Mayo/2007	Lote y edificación	\$ 561.000.000,00
16	Edificio Viviana Calle 69 N° 45-43	Oct./2007	Lote y edificación	\$ 328.000.000,00
17	Edif. Vergel Ortega (Kia) Calle 76 Vía 40	Nov./2007	Lote y edificación	\$ 1.920.000.000,00
18	Energía Solar Vía circunvalar	Agt./2008	Lote y planta	\$ 12.800.000.000,00
19	Universidad C. U. C Inst. de la E. M. T Calle 52 N° 55-131	Marzo/2008	Lote y edificios	\$ 2.800.000.000,00
20	Ingrid Paulsen Cra. 53 N° 80-71 apto. 1001	Feb./2011	Apto. unifamiliar	\$ 283.000.000,00

21	Edificio Mac-Master Calle 74 N° 87-45	Nov./2011	Lote y edificación	\$ 480.000.000,00
22	Centro c/cial Mónaco Calle 34 N° 40-48	Nov./2012	Lote y edificación	\$ 924.000.000,00
23	Dr. Fuad Rumie Cra. 57 N° 84-10	Junio/13	Lote y cas	\$ 1.200.000.000,00
24	Gallardos y Asociados Cra. 54 N° 64-245	Agt./2013	Oficinas yparqueos	\$ 1.280.000.000,00
25	Energía solar-Edificio Azul Cra. 11 N° 6A-65 Castillo Grande-C/gena	Dic./2013	Apto y garajes	\$ 2.100.000.000,00
26	Tecnoglass Cra. 51B entre calles 84 y 85	Dic./2013	Local comercial	\$ 216.000.000,00
27	Gallardo's	Agt./2013	Oficinas	\$ 1.300.000.000,00
28	Instituto Atlántico Calle 47 N° 43-115	Agt./2013	Lote y edificación	\$ 1.500.000.000,00
29	Centro Comercial S. Andresito Vía 40 cra. 46 esq.	Oct./2013	Locales	\$ 4.600.000.000,00
30	Centro Comercial S. Andresito Vía 40 cra. 46 esq.	Oct./2013	Locales	\$ 4.600.000.000,00

31	Rosalba Lindado Cra. 57 N° 78-66 pto 9A	Dic./2013	Apto. unifamiliar	\$ 274.000.000,00
32	Hugo Ortiz Urb. Lagos del Cujaral	Junio/2014	Casa	\$ 2.000.000.000,00
33	MARSAL	Junio/2014	Dictamen llantas	\$ 3.000.000,00
34	Eyler Suarez	Marzo/2015	Lote	\$ 17.000.000.000,00
35	TECNOGLASS	Marzo/2015	Lote y bodega	\$ 8.000.000.000,00
36	TALLERES IBAÑEZ LTDA	Abril/2015	Lote y edificación	\$ 8.727.009.530,00
37	GANADERIA-AGRICULTURA "GANAR"	Mayo/2015	Lote	\$ 7.700.000.000,00
38	CONSTRUCTORA NAMUS	Junio/2015	Lote y oficinas	\$ 1.814.800.000,00
39	EL CHOCHO (Cartagena)	Julio/2015	Centro comercial	\$ 7.300.000.000,00
40	INMOBILIARIA KAYROS	Oct./2015	Lote/inmuebles	\$ 9.900.000.000,00
41	TALLERES IBAÑEZ LTDA	Junio/2016	Inventario/avaluo	\$ 10.000.000.000,00
42	C. H. MINIERIA SAS	Mayo/2,016	Avaluo lote	\$ 15.000.000.000,00
43	C. H. MINIERIA SAS	Dic./2.016	Canon arriendo	\$ 12.000.000,00
44	COLEGIO RENACER	Oct./2016	Avaluo instalac.	\$ 1.550.000.000,00
45	REFRINORTE (Barranquilla)	Dic./2.016	Avaluo instalac.	\$ 1.550.000.000,00
46	T. L. EFICAZ (Transportes)	Dic./2016	Avaluo vehiculos	\$ 225.000.000,00
47	REFRINORTE (Cartagena)	Dic./2016	Avaluo instalac.	\$ 1.560.000.000,00
48	INCA TRADE SAS	Marzo/2017	Avaluos instalac.	\$ 5.400.000.000,00
49	INVERSIONES RIZCALA	Mayo/2017	Avaluo lote	\$ 9.000.000.000,00
50	Armando de Lavalle	Mayo/2017	Avaluo finca	\$ 1.628.749.024,00
51	INVERSIONES ALUNAS	Agto/2017	Finca y edificios	\$ 1.517.671.820,00
52	B/QUILLA SPORT	Mayo/2018	Club social	\$ 15.806.500.000,00
53	CONSTRUCTORA NAMUS	Junio/2018	Lote y oficinas	\$ 2.129.470.540,00

c) AVALUOS SOLICITADOS POR LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVO, SUPERIOR Y DE DESCONGESTION ORAL DEL ATLANTICO Y LOS JUZGADOS DE CIRCUITOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO

Nº	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO	FECHA DEL AVALUO	TIPO DE PROCESO	RADICACION	INMUEBLE AVALUADO	VALOR DEL AVALUO
1	Jose Manuel Daes Cra. 54 N° 68-117	Feb./2004	Reparacion directa	0047-2003	Oficinas y locales	\$ 800.000.000,00
2	Hilarion Monroy	Junio/2004	Rparacion directa	2160-2000	Lote urbano	\$ 732.000.000,00
3	Roland Hughes	Julio/2011	Nulidad y restable.	967-2009	Lote urbano	\$ 3.800.000.000,00
4	Guillermo Cuello	Abril/2013	Deman. contractual	00252-2010	Lote urbano	\$ 937.000.000,00
5	INVERSIONES VROM	Abril/2018	Nulidad y restable.	00288-20013	Urbanización	\$19.059.175.348.50
6	COMER. SOLOGANADO	Oct./2019	Nulidad y restable	00719-2014	Vehiculos	\$ 8.000.000.000,00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ATLANTICO

Nº	TRIBUNAL SUPERIOR DEL ATLANTICO	FECHA DEL AVALUO	TIPO DE PROCESO	RADICACION	INMUEBLE AVALUADO	VALOR DEL AVALUO
1	Rafael Carvajalino Via a Salgar Y de los chinos	Junio/2013	Divisorio	36.409	Lote rural	\$ 19.000.000.000,00

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL ATLANTICO

Nº	TRIBUNAL ADMINIS. DE DESCONGESTION DEL ATLANTICO	FECHA DEL AVALUO	TIPO DE PROCESO	RADICACION	INMUEBLE AVALUADO	VALOR DEL AVALUO
1	Constructora Garcia Landinez	Feb. 2015	Reparacion directa	4000-2013	Lote en Soledad	\$ 2.248.000.000,00

**JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO**

N°	JUZGADOS DE CIRCUITO	FECHA DEL AVALUO	TIPO DE PROCESO	RADICACION	INMUEBLE AVALUADO	VALOR DEL AVALUO
1	Corelca Caserio La Aguada Juz. 10° Civil de Circuito	Agt./2002	Servidumbre	12788-1995	Area de servidumbre	\$ 63.000.000,00
2	Comercializadora LAI S/larga Juz. 10° Civil de Circuito	Oct./2004	Mayor cuantia	0185-2000	Bomba de gasolina	\$ 200.000.000,00
3	Acueducto de Malambo Juz. 9° Civil de Circuito	Enero/2005	Restitucion	1486-2005	Lote e inmueble	\$ 265.000.000,00
4	Yamile Diaz Calle 57 N° 41-16 Juz. 9° Civil de Circuito	Enero/2012	Divisorio	00148-2007	Lote e inmueble	\$ 183.000.000,00
5	International Trade Calle 6 N° 45-94 Juz. 2° Civil de Circuito	Nov./2013	Verbal	00155-2012	Lote e inmuebles	\$ 14.000.000.000,00
6	ANI (Agen. Nal. Infraestructura) Juz. 10° Civil de Circuito	Abril/2018	Expropiacion	0029-2018	Lote en Pto.Col.	\$ 6.182.201.530,00
7	ALFREDO CURE CIA S. EN C. Juzgado 16° Circuito	Nov./2017	Servidumbre	819-2016	Loe en Juanmina	\$ 7.637.000.000,00

**JUZGADOS DE FAMILIA**

N°	JUZGADOS DE FAMILIA	FECHA DEL AVALUO	TIPO DE PROCESO	RADICACION	INMUEBLE AVALUADO	VALOR DEL AVALUO
1	INVERSIONES ECHELAS Calle 34 cra. 45 esquina Juzgado 6° de Familia	Junio/2017	Peticion de herencia	00313-2014	Fincas, casas, lotes	\$ 796.981.820.486,00

CARLOS ARTURO ACEVEDO JULIAO  
 C.C N° 3.704.840 de B/quilla  
 RAA (Registro Abierto de Avaluador) AVAL.- 3704840  
 Auxiliar de la Justicia